

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1955

Nº 12.758

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 174 de 13 de Octubre de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resueltos Nos. 174 y 175 de 25 de Marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 176 de 27 de Marzo de 1954, por el cual se hace un censo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 105 de 30 de Abril de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3952 de 26 de Enero de 1954 por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto Nº 1299 de 31 de Octubre de 1952 por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 174.—Panamá, Octubre 13 de 1954.

Por medio de la Resolución Nº 297, de 10 de Julio de 1954, el Alcalde Municipal de David declaró que no procedía la acción promovida por la señora Matías Méndez vda. de Mora, tendiente a que fuese reconsiderada y revocada otra resolución dictada por el mismo funcionario, por la cual adjudicó al señor Manuel E. Díaz Armuelles, un terreno de 8,760 metros cuadrados y 20 centímetros cuadrados, ubicado entre las Avenidas "H" e "I" y las Calles 6ª y 7ª Oeste, de la ciudad de David.

La Resolución del Alcalde se basó en el artículo 16 del Acuerdo Nº 1 de 1947, dictado por el Consejo de David, según el cual, después de la resolución final sobre la adjudicación de un lote, sólo queda abierta la vía judicial para demandar la suspensión o la nulidad del acto.

El Gobernador de Chiriquí confirmó esta decisión del Alcalde, por medio de la Resolución Nº 61, de 6 de agosto de este año, pero dejó a salvo el derecho de la recurrente para promover las acciones que a bien tenga, ante Tribunales competentes, en relación con dicho título, o para reclamar los derechos posesorios sobre el aludido predio.

Esta Resolución tiende a mantener el statu quo conforme el artículo 1741 del Código Administrativo, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del mismo Código.

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 174

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 174.—Panamá, 25 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones al siguiente empleado de la Policía Secreta Nacional, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Manuel S. Vargas Jr., Detective de 1ª Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 175

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 175.—Panamá, 25 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Aura C. de Menotti, Oficial de 6ª Categoría, en el Registro Civil un (1) mes de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ASCENSOS**RESUELTO NUMERO 176**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 176.—Panamá, 27 de Marzo de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes ascensos en la Guardia Nacional:

Sargento Segundo N° 201, Andrés Ríos, al rango de Sargento Primero.

Cabo N° 657, José A. Ruiloba, al rango de Sargento Segundo.

Guardia N° 180, José M. Barahona, al rango de Cabo.

Guardia N° 2085, Manuel A. Herrera, al rango de Cabo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

*José E. Brandao.***Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 105**

(DE 30 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de categoría especial en interinidad, a las siguientes personas:

Catalina Boza C., Carmen María Castillo de Abad, Julieta M. de Icaza, Rosa A. de Vásquez.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Berta García de Moreno, Enelda Melo de Muñoz, Lilia de Diego de de Van Eps, Edna de Gracia, Doris E. Sánchez, Idalia de Gracia, Gladys Bermúdez, Alicia A. de Sebring.

Artículo Tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Graciela Mock R., Diva M. Duarte, Leila Batista, Edna Nereida Alemán, Luisa C. de Sáiz, Miguel A. Cáceres, Nidia Esther Ríos, Bolivia Nieto, Enrique Humberto Cedeño, Egle Bayó, Iraida A. Bethancourt, Noris Núñez, Dilia O. Aispurúa, Xenia Echevers.

Artículo Cuarto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Rosa Raquel Otero, Ana Marcela Reyes, Fulvia Elena Ortega, Naisa Castro.

Artículo Quinto: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Rosa Videl de Donado, Generoso Cobas.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 3952**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3952.—Panamá, 26 de Enero de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Saucedo, peón de 5ª Categoría en Servicios Especiales, Zona de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 21 de Enero de 1952 al 20 de Noviembre de 1953. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Saucedo, los dos meses de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, Angel L. Casís, de generales descritas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, solicito para la "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

EL GALLITO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco

O ahppureodejstdeabrie

La marca consiste, como se ha expresado en la frase distintiva EL GALLITO, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y formas variadas, así como en combinaciones diversas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley. Panamá, 13 de Agosto de 1955.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

TV

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar navajas de seguridad y hojas para navajas de seguridad. (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—

Cuchillería, maquinaria y herramientas y partes de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Mayo de 1953 en el comercio nacional del país de origen; desde el 17 de Diciembre de 1954 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de dichos productos y aplicándola a las envolturas y paquetes que los contienen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 587,320 de Marzo 23 de 1954, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 26 de Abril de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Científico Colombo-Brasileño Ltda. (Incobra), sociedad de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la Ciudad de Barranquilla, República de Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Lipotrop

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias químicas usadas en las industrias o investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para la limpieza de metales, maderas, telas y demás similares; sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales; y como rótulo comercial para amparar establecimientos de

fabricación o venta de los productos antes mencionados, productos y establecimientos (comprendidos, respectivamente, en las clases 1ª, 2ª y 14 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 5 de Julio de 1948 en el comercio nacional del país de origen, y desde el 16 de Mayo de 1954 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 24,107 de 5 de Julio de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 15 de Septiembre de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Motors Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Muskegon, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular en cuyo centro aparece el Capitolio de Washington con la leyenda "Power-



full as the Nation", encima, en el borde "Continental Motors — America's Standard", y a los lados unas alas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca es usada para amparar y distinguir motores de combustión interna y partes de los mismos, para aviones—a saber: piezas de refacción y de repuesto para dichos motores; accesorios para dichos motores—a saber: carburadores, economizadores de combustible, calentadores de combustibles para el múltiple de admisión, mecanismos sobrealimentadores; estructuras de engranajes y de transmisiones, embragues, dispositivos lubricadores—a saber: mecanismos de alimentación, distribución e indicación de lubricantes y de

regulación de presión de lubricante; reguladores de alimentación de lubricante; mecanismos de alimentación, distribución, indicación y de regulación de circulación de combustible; montajes para accesorios, tales como palomillas, adaptadores y herrajes para montar accesorios de motor en dichos motores; múltiples de admisión y de salida, tubos de escape y placas deflectoras de enfriamiento para dichos motores, (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de los mismos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Julio de 1928 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde 1939.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de una etiqueta metálica o impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 536.040 de Enero 9 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Enero 28 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone Poulenc, compañía francesa, domiciliada en la Rue Jean-Goujon, 21, París, Francia, representada por el suscrito; y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la selvicultura y en particular agentes desodorizantes para productos industriales, perfumes, (Cl. I y III). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

COLLOIDAROME

igual a las etiquetas que se acompañan y que no ha sido usada aun. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en la forma acostumbrada en el comercio. Acompañamos: Un

poder con declaración jurada, seis etiquetas, certificado de origen y derechos pagados.

Panamá, 28 de Abril de 1955.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la denominación

ALEVAIRE

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir: sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2ª del Decreto 1707 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 24 de Octubre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia N° 33,777 del 26 de Junio de 1954, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Abril 26 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, compañía francesa, domiciliada en Rue Jean-Goujon, 21, París, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la selvicultura: en particular agentes desodorizantes para productos industriales perfumes, (Cl. 1-3). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

ALAMASK

igual a las etiquetas que se acompañan y aun no ha sido usada. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas, pintada, impresa, estampada, dactilografiada. Acompañamos: Certificado de origen, 6 etiquetas, derechos pagados, poder con declaración jurada, véase en la petición de hoy (Coliderome) de mis representados.

Panamá, 28 de Abril de 1955.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

GRO-PUP

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir alimento para perros (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Julio de 1937 en el comercio nacional del país de origen,

en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha, en la República de Panamá desde Julio 12 de 1937.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiéndola, litografiándola, o adhiriendo la marca de otras maneras a las cajetas en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 367372 de 16 de Mayo de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 5 de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fratelli Gancia & C. Società Per Azioni, sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Canelli (Asti), Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta en la cual aparece en primer término, la palabra



seguida de la leyenda: "Filli Gancia & Cía. Canelli (Italia)", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir vinos, vinos espumantes, vermouth, aperitivos, licores y bebidas alcohólicas (de la Clase 39 de Italia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1850 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1882, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Italia, N° 102080, del 5 de Mayo de 1951, válido por 10 años, expedido como renovación del N° 62439 concedido con fecha 5 de Mayo de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada del socio administrador; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Mirafiore", de la Soc. An. Mirafiore Vini Italiani, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 29 de Enero de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva denominada The Peelers Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, cuya dirección es Apartado 1102, New Orleans 4, Louisiana, Estados Unidos de América (compuesta de los socios Fernand S. Lapeyre, James M. Lapeyre, Emile M. Lapeyre, Andre C. Lapeyre, Félix H. Lapeyre y Franck E. Riess, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América), pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras a máquina desvenadera para camarón.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder; c) Dos juegos de los Dibujos; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1299

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1299.—Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Moisés Campbell, ex-Guardián del Acueducto de Las Sabanas, Sección de Ingeniería Sanitaria, a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Francisco Alvarado Jr.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 26 de septiembre próximo, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, para llevar a cabo la venta en pública subasta del carro perteneciente al Municipio del Distrito de Panamá, que a continuación se describe:

“Carro marca Chrysler, Sedán, modelo 1952, motor N° C5T-71852.”

Servirá de base para el remate, la suma de quinientos balboas (B/. 500.00).

Las propuestas deberán presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las tres de la tarde del día señalado para la Licitación, y de esa hora hasta las 4 p. m., se oirán las pujas, adjudicándose el bien en remate al mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del 10% (diez por ciento) del valor arriba indicado, que será consignado en efectivo o por medio de cheque certificado.

Por tanto, se fija el presente Aviso, por el término de treinta días en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Tesorero Municipal,

(Segunda publicación)

Victor M. D'Anello P.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización expresa a que se contrae el Acuerdo N° 45 del 22 de Julio del presente año, aprobado por el Honorable Consejo Municipal, del Distrito de Panamá, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, desde las 8 de la mañana hasta las

tres de la tarde para llevar a cabo, en el Despacho de la Tesorería Municipal de este Distrito, el remate o venta en pública subasta de un lote de terreno de propiedad de este Municipio, con capacidad de 1238 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados, que forma parte de la finca número 5,181, inscrita al tomo 149, folio 32, del Registro Público, Sección de Panamá, cuyas medidas y linderos, son los siguientes:

Por el Norte, colinda con la Avenida “A” y mide por este lado 32 metros con 85 centímetros; Por el Sur, colinda con propiedad de la Compañía de Calzado y mide por este lado 32 metros con 85 centímetros; Por el Este, limita con propiedad de la Editora “La Nación, S. A.” y mide por este lado 37 metros con 70 centímetros; y por el Oeste colinda con Callejón Sanitario y mide por este lado 37 metros con 70 centímetros.

Servirá de base para el remate la suma de doce mil trescientos ochenta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (B/. 12,384.40), que es el valor asignado por peritos al bien en venta.

Las propuestas deberán presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las tres de la tarde del día señalado para el remate, y de esta hora hasta las cuatro de la tarde se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del bien en remate, al que resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del 10% del avalúo en la Secretaría de este Despacho, que será admitida en efectivo o por medio de cheque certificado.

Dicha consignación, a más de acreditar al postor, responde por la posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes, inmediatamente después de firmada el acta respectiva; el ganador se le devolverá cuando cancela, dentro de las 24 horas siguientes, de haberse efectuado el remate, el valor total del mismo. Es entendido que los postores aceptarán el Callejón Sanitario, arriba mencionado, como una perpetua servidumbre de tránsito, a la Compañía de Calzado S. A.

Por tanto, se fija el presente Aviso, en lugar Público de la Secretaría de este Despacho, hoy veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Tesorero Municipal,

(Segunda publicación)

Victor M. D'Anello P.

AVISO NUMERO 67

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 22 de Octubre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2336 de 9 de Septiembre de 1955, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un espacio de seis (6) metros cuadrados, localizado al final del pasillo que separa los almacenes de Motta y de la Destiladora Nacional, en la planta baja del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El precio básico para esta licitación es de B/. 20.00 el metro cuadrado por año, el Contrato de arrendamiento será por plazo máximo de un (1) año, prorrogable a voluntad de las dos partes.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación y se necesita también, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace garantizar el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositado hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o improbar la licitación, basada en disposiciones legales vigentes que rigen sobre la materia.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que deseen.

Panamá, 9 de Septiembre de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 78

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Emiliano Abrego, varón, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural y vecino del distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal número 47-81528 ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de plena propiedad por compra del terreno denominado "Chiquero", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Palmas con una capacidad superficial de veinte y cuatro hectáreas con mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados (24 Hts. 1881 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Agustín Santos y Emiliano Abrego;

Sur: Manglares y Lorenzo Hernández;

Este: Pedro Abrego; y

Oeste: Manglares y Agustín Santos.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto por el término de Ley en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas y copia del mismo se le entrega al interesado para que a sus costas sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Sanitago, 28 de Marzo de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 24.054

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza y llama a Miguel Evila (a) Chepo, sentenciado por el delito de Apropiación Indebida, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula número 47-74811, comerciante, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce (12) días comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su contra por el citado delito, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Miguel Evila (a) Chepo, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-74811 comerciante hijo de Felipe Evila y Josefa Vedollas a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y al pago de una multa de cincuenta balboas. Vuelva a pedirse al señor Comandante de la Guardia Nacional captura al reo y lo ponga a órdenes de este Juzgado.

Se funda la sentencia en los artículos 30, 37, 367 del Código Judicial.

Como se desconoce el domicilio del reo quien fue de-

clarado en rebeldía la sentencia se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial requiriendo al reo para que comparezca a estar a derecho en el juicio. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia, Srío."

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se pide a todas las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del sentenciado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2008 del Código Judicial que denuncien su paradero so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme ley.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carrol Benjamine Morris, varón, casado, de 40 años de edad, hijo de Carrol Benjamine Morris y Gladys de Morris, natural de Maryland, con domicilio en Darlin, Estados Unidos de Norte América; marinero del vapor "Limón", con carnet de identificación N° Z-374277-D2 6-27-14, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contando a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder proferido en su contra, por el delito de Lesiones en perjuicio de Félix Synnak. La parte resolutive del auto dice así:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECRETA el enjuiciamiento de Carrol Benjamine Morris, de generales establecidas en los autos, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 15 de febrero próximo, a las 9 a.m. para que se lleve a cabo la visa oral en esta causa, y pueden las partes aducir las pruebas que estimen conducentes dentro del término de ley.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Como el reo no ha podido ser habido por encontrarse ausente bajo fianza, emplácese de conformidad con el artículo 2343 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carrol Benjamine Morris, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del artículo 2008 y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy nueve (9) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco (5) veces consecutivas, en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez, Primer Suplente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

J. M. Acosta,

(Segunda publicación)